

D. Cristóbal Valdés Guinea, Consejero Delegado de DEOLEO, S.A. (la "**Sociedad**"), con domicilio en Alcolea (Córdoba) Ctra. N-IV (km 388) – 14610, sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

EXPONE

De acuerdo con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión la siguiente:

OTRA INFORMACION RELEVANTE

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día de hoy, 4 de junio de 2025 que ha quedado válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del 59,587 % del capital social, ha aprobado los acuerdos que se incluyen como **Anexo** a la presente comunicación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación, en el lugar y fecha abajo indicados.

En Madrid, a 4 de junio de 2025.

D. Cristóbal Valdés Guinea

ANEXO

TEXTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2024 EN PRIMERA CONVOCATORIA

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión individual de la Sociedad, formulados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

- 2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión consolidado, de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo consolidado, formulados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

- 3. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

Aprobar el resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024 que son pérdidas, por importe de 1.042.000 euros, destinándolo a la cuenta de "*Resultados negativos de ejercicios anteriores*".

- 4. Examen y aprobación, en su caso, del Estado de la Información No Financiera (EINF) del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

Aprobar el Estado de Información No Financiera, del Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, que forma parte del Informe de Gestión Consolidado.

5. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024.

6. Ratificación y reelección de consejeros:

6.1. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Cristóbal Valdés Guinea como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento de D. Cristóbal Valdés Guinea, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil sin que los mismos se hayan modificado, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 2 de septiembre de 2024, para la vacante existente en el Consejo de Administración en virtud del acuerdo aprobado en la última Junta General de Accionistas de la Sociedad, de 5 de junio de 2024, que mantuvo el número de consejeros en 7 frente a los 6 en ejercicio de su cargo, tal y como se acordó ya en la Junta General de la Sociedad, celebrada el 29 de octubre de 2020, y reelegirlo y nombrarlo como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario, con la calificación de consejero ejecutivo.

6.2. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Pier Luigi Sigismondi como consejero, con la calificación de consejero dominical.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento de D. Pier Luigi Sigismondi, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil sin que los mismos se hayan modificado, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 26 de marzo de 2025, para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Juan Arbide Estensoro, y reelegirlo y nombrarlo como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario, con la calificación de consejero dominical.

7. Modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales (la duración del cargo y la retribución de los consejeros), para modificar determinados aspectos relativos a la remuneración de los Consejeros.

Aprobar la modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 26º.- DE LA DURACIÓN DEL CARGO Y LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

1.- Los Consejeros nombrados desempeñarán sus cargos por tiempo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución o sustitución de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo y que no están motivadas por el transcurso de plazo, las cubrirá el propio Órgano provisionalmente si lo creen preciso, hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas y se efectúe la designación definitiva.

2.- El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de las funciones que están llamados a desempeñar los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación anual fija (que en el caso del Presidente podrá incluir componentes en especie) y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. Asimismo, la retribución del Presidente del Consejo podrá incluir una remuneración variable a largo plazo, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad, en los términos previstos en este mismo artículo para los consejeros con funciones ejecutivas. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, dentro del marco estatutario aquí previsto, y de la política de remuneraciones a la que se refiere el apartado 4 siguiente.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, la remuneración de las funciones ejecutivas de los Consejeros Delegados y demás Consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos consistirá en (i) una remuneración fija, dineraria o en especie, (ii) en su caso, una remuneración variable a corto y largo plazo, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y (iii) la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada y, en su caso, a una compensación por la no competencia post-contractual. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ajustarse a los presentes Estatutos, a la política de remuneraciones, ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato, todo ello en los términos previstos en la Ley.

3.- La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

4.- La política de remuneraciones de los Consejeros deberá ajustarse al sistema previsto en los presentes Estatutos y se aprobará por la junta de

accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.”

8. Aprobación de la Política de Retribuciones de los Consejeros.

Aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad propuesta por el Consejo de Administración, para el ejercicio 2025, desde su aprobación por esta Junta General de Accionistas y durante los tres ejercicios siguientes.

9. Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual de Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2024.

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General.

10. Examen y aprobación, en su caso, de la reelección del auditor de cuentas para el ejercicio 2025.

Aprobar la reelección de “ERNST & YOUNG, S.L.”, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 65, con NIF. número B-78.970.506, e inscrita en el ROAC con el número S-0530, como auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado, para la auditoría de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2025.

11. Información a la Junta General de Accionistas, no sujeta a votación, de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Tal y como informó la Sociedad el pasado mes de septiembre de 2024, el Consejo de Administración decidió, a propuesta de su Presidente y Consejero Delegado en aquel entonces, D. Ignacio Silva Alcalde, y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, separar ambos cargos, manteniendo el Sr. Silva el cargo de Presidente, con carácter no ejecutivo.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, igualmente previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la designación de D. Cristóbal Valdés Guinea como nuevo Consejero Delegado y

primer ejecutivo del Grupo Deoleo, quien se incorporó al cargo en el mes de noviembre.

Las nuevas posiciones de Presidente y de Consejero Delegado se propusieron, a su vez, con ciertas modificaciones en su régimen retributivo que deben ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, tanto mediante la aprobación de una nueva política de remuneraciones de la Sociedad, que se somete a la Junta General bajo el punto octavo del orden del día, como mediante una modificación de los Estatutos Sociales, mediante la cual se prevea, dentro del régimen de remuneración de los consejeros no ejecutivos, que el Presidente del Consejo de Administración pueda recibir, por una parte, dentro de su asignación anual fija, ciertos componentes en especie y, por otra parte, una remuneración variable a largo plazo. En este sentido, como se detalla en la nueva política de remuneraciones, se plantea que como consecuencia de sus previas funciones como consejero ejecutivo, mantenga una cierta participación en el Plan de Incentivos a Largo Plazo existente en la Sociedad.

A fin de actualizar el Reglamento del Consejo de Administración introduciendo las adaptaciones oportunas en el sistema retributivo de los consejeros, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaboró una memoria, con el objeto de proponer la modificación del artículo 35 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en su sesión de 26 de marzo de 2025 hizo suyo esa propuesta y aprobó la modificación del Reglamento en los términos propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Esta reforma del Reglamento del Consejo de Administración complementa a la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se ha sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto séptimo anterior del orden del día.

El nuevo texto reglamentario, junto con la memoria justificativa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, el mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

12. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y para su elevación a instrumento público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en cualesquiera de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

- (i) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.
- (ii) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

13. Aprobación, a los efectos de los artículos 160 f) y 529 duovicies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de la concesión por parte de la Sociedad de una opción de compra sobre sus participaciones en Deoleo Holding a favor de ASO Lux 3 S.à r.l. ASO Lux 4 S.à r.l.

(A) Antecedentes:

Tal y como se hace referencia en el informe de la Comisión de Auditoría y control de la Sociedad de fecha 26 de febrero de 2025 (el “**Informe**”), el 10 de marzo de 2025 se otorgaron las siguientes opciones de compra sobre las participaciones sociales de Deoleo Holding, S.L. (“**Deoleo Holding**”):

- (i) Una opción de compra otorgada por la Sociedad sobre sus participaciones en Deoleo Holding a favor de ASO Lux 3 S.à r.l. (“**ASO 3**”) y ASO Lux 4 S.à r.l. (“**ASO 4**”) (la “**Opción Deoleo**”).
- (ii) Una opción de compra otorgada por ASO 3 y ASO 4 sobre sus participaciones en Deoleo Holding a favor de Ole Investments y suscrita por la Sociedad (la “**Opción ASO**”) y, conjuntamente con la Opción Deoleo, las “**Opciones**”).

La eficacia de las Opciones está sujeta a la aprobación del otorgamiento de la Opción Deoleo por la junta general de accionistas de la Sociedad.

Las Opciones se otorgaron como parte de los acuerdos que implementaron el compromiso por parte de los principales socios de la filial de la Sociedad, Deoleo Holding, de poner a disposición de Deoleo los fondos necesarios para apoyar al grupo al que pertenece la Sociedad (el “**Grupo**”) a hacer frente a los posibles pasivos que pueda adeudar su filial Carapelli Firenze, S.p.A. derivados de la Contingencia Fiscal Italiana que se detalla a continuación (el “**Compromiso de los Socios**”). En concreto, las entidades Ole Investments, entidad gestionada en última instancia por el fondo inversor CVC Capital Partners, y ASO 3 y ASO 4, éstas últimas administradas por el gestor de inversiones Alchemy, se comprometieron a inyectar fondos en el Grupo, en caso de ser necesarios, para hacer frente a dicha contingencia fiscal.

Tal y como se explicó en el Informe, el Compromiso de los Socios fue una de las condiciones esenciales a las que estaba sujeta la refinanciación de la deuda financiera del Grupo, cuyo cierre tuvo lugar en fecha 18 de marzo de 2025 (la “**Refinanciación**”). Como condición para participar en la Refinanciación, los principales acreedores del Grupo exigieron que el Compromiso de los Socios fuese proporcionado por los principales accionistas del Grupo, esto es, por fondos y vehículos gestionados y/o asesorados por CVC Capital Partners y Alchemy Special Opportunities LLP, por ser entidades cuya solvencia, regulaciones y funcionamiento internos contaban con la aprobación interna de las entidades acreditantes.

En el marco de los referidos compromisos ambas partes, esto es, vehículos gestionados por CVC Capital Partners y por Alchemy, acordaron concederse recíprocamente las opciones de compra objeto de esta propuesta a fin de asegurarse que las dos cumplirían con sus compromisos de aseguramiento en caso de que finalmente resultase preciso hacer frente a la Contingencia Fiscal Italiana. En particular, si alguna de ellas incumpliese su Compromiso de los Socios, la otra parte podría inyectar los fondos dejados de aportar por el socio incumplidor y, en ese caso, podría ejercitar una opción de compra sobre la participación del socio incumplidor en el negocio del Grupo Deoleo, a un precio prefijado.

Así, las Opciones son ejercitables en los siguientes supuestos:

- (a) En el supuesto de que los fondos gestionados y/o asesorados por CVC Capital Partners (los “**Fondos CVC**”) y/u Ole Investments no financien los importes que se han comprometido a aportar en virtud del Compromiso de los Socios y se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (i) que en consecuencia, tenga lugar el impago de la Contingencia Fiscal Italiana y, por lo tanto, un supuesto de incumplimiento bajo los documentos de financiación del Grupo; o

- (ii) que, no habiendo tenido lugar un impago de la Contingencia Fiscal Italiana ni, en consecuencia, un supuesto de incumplimiento bajo los documentos de financiación del Grupo, los Fondos CVC y/u Ole Investments incumplan su obligación de proporcionar los importes que se han comprometido a aportar de conformidad con el acuerdo suscrito en fecha 10 de abril de 2025 entre Deoleo Holding, ASO 3, ASO 4 y Ole Investments.

En tales supuestos, la Opción Deoleo será ejercitable por parte de ASO 3 y ASO 4, pudiendo estas entidades exigir a la Sociedad la transmisión de participación íntegra en su filial Deoleo Holding al precio que se detalla más adelante.

- (b) En el supuesto de que los fondos gestionados y/o asesorados por Alchemy Special Opportunities LLP, ASO 3 y/o ASO 4 no financien los importes que se han comprometido a aportar en virtud del Compromiso de los Socios y que, en consecuencia, tenga lugar el impago de la Contingencia Fiscal Italiana (tal y como se define en el Informe) y, por lo tanto, un supuesto de incumplimiento bajo los documentos de financiación del Grupo. En tales supuestos, la Opción ASO será ejercitable, y la Sociedad podría adquirir la participación de ASO 3 y ASO 4 en Deoleo Holding.

En ambos supuestos, el precio al cual se transmitiría la participación del socio incumplidor en Deoleo Holding, S.L. se calcularía como: (i) el valor de mercado de las participaciones titularidad del otorgante de la opción; menos (ii) un importe equivalente al doble del importe que no haya sido financiado por el otorgante de la opción en los términos previstos en la documentación que regula el Compromiso de los Socios (esto es, el doble de la cantidad que hubiese supuesto un incumplimiento del Compromiso de los Socios correspondiente). A los efectos de calcular tal importe, se tendrán en cuenta la totalidad de los importes no financiados bajo el Compromiso de los Socios, con independencia de que hayan devenido o no exigibles.

Para determinar el valor de mercado, el beneficiario de la opción tiene que notificar su estimación del valor de mercado de las participaciones de Deoleo Holding tomando como referencia la cotización de las acciones de Deoleo, S.A. Si las partes no llegasen a un acuerdo, se nombraría a un experto independiente que lo fijase.

La opción de compra en ambos casos alcanza la participación íntegra de ambas partes en Deoleo Holding, S.A. De esta forma, en caso de que la Opción Deoleo resultase ejecutable, la Sociedad podría verse obligada a transmitir su participación total en su filial, esto es, las 29.440.000.000

participaciones de Clase A de Deoleo Holding, representativas de aproximadamente el 51% (50.996015936255) de su capital social.

En cualquier caso, dado que ambas opciones de compra se han configurado como mecanismos de aseguramiento de que ambas partes cumplirán con sus obligaciones derivadas de los Compromisos de los Socios, no se espera que las opciones lleguen a ejercitarse en ningún caso.

(B) Autorización de la Opción Deoleo a los efectos de los artículos 160 f y 529 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar y autorizar, a los efectos legales oportunos y, en particular, a los efectos de los artículos 160.f) y 529 duovicies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la concesión por parte de la Sociedad de una opción de compra sobre sus participaciones en Deoleo Holding a favor de ASO 3 y ASO 4 en los términos descritos en los párrafos precedentes.

14. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales.

- (a) Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales

privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

- (b) Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

15. Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.g) de los Estatutos Sociales de la facultad de emitir obligaciones y otros valores negociables o instrumentos financieros híbridos, con garantía real o personal, subordinados o no, directamente o a través de sociedades del grupo, en la cantidad que se precisa, en una o varias veces, con previsión de suscripción incompleta.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros o comisiones que estime oportuno, conforme a lo previsto en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, la facultad de emitir, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, emitir obligaciones y otros valores negociables o instrumentos financieros híbridos, con garantía real o personal, subordinados o no, directamente o a través de sociedades del grupo, en la cantidad que se precisa, en una o varias veces, con previsión de suscripción incompleta, hasta un importe máximo agregado de cien (100) millones de euros o su contravalor en otra divisa.

Igualmente, se faculta al Consejo de Administración, para que pueda determinar en cada caso los aspectos y condiciones que sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas para su desarrollo y cumplimiento, incluyendo, en su caso, la solicitud de admisión a negociación de las obligaciones, valores o instrumentos que se emitan en mercados oficiales o no oficiales, nacionales o internacionales, y la formalización de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.

16. Delegación en el Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), y llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas al efecto.

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para formular la solicitud de admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que se emitan, en su caso, al amparo de los acuerdos precedentes, y llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas al efecto.

Con el fin de que el Consejo de Administración pueda formular, en su caso, la solicitud de admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de la totalidad de las acciones de la Sociedad que se emitan, se acuerda facultar a todos y cada uno de los consejeros, así como al Secretario y al Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente y con facultades de sustitución, pueda en nombre y representación de la Sociedad realizar los trámites y actuaciones convenientes o necesarios, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (incluyendo un folleto informativo si ello fuera preceptivo y cualquier suplemento al mismo), las Sociedades Rectoras de Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y cualesquiera otros organismos, entidades, registros o autoridades públicas o privadas, para solicitar en nombre y representación de la Sociedad la admisión a cotización de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y, en especial, asumir, en su caso y si ello fuera preceptivo, la responsabilidad por el contenido del folleto informativo que corresponda al efecto (y, en su caso, de sus suplementos) en los términos previstos en la normativa aplicable.